

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la comisión 018, radicada al 2021-00001-00, librada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal con sede en Pereira, Risaralda, dentro de la Ejecución promovida por el señor JOSÉ MARÍA ACEVEDO RIVERA frente a las señoras YESICA LORENA HENAO MURILLO y PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA; allegado memorial por parte del demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, 3 de Septiembre de 2021. Inhábiles 4 y 5 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0365/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Seis (6) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Ha llegado a esta instancia comisión 018, librada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal con sede en Pereira, Risaralda, dentro de la Ejecución Singular, presentada por el señor JOSÉ MARÍA ACEVEDO RIVERA, frente a las señoras YESSICA LORENA HENAO MURILLO y PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, radicada al 2021-0001-00.

El apoderado de la demandante ha presentado memorial que refiere el cobro de gastos por parte del auxiliar de la justicia para transporte, los cuales no comparte, por lo que se decide así:

HECHOS:

Se ha recibido la comisión 018, con el objeto de practicar diligencia de secuestro sobre un bien inmueble, ubicado en zona rural de esta comprensión, para lo cual se ha tomado la decisión de sub-comisionar a la autoridad de Policía local, librando el despacho comisorio del caso.

Se queja mediante memorial el apoderado del demandante, respecto a la suma exigida por el auxiliar de la justicia designado para la diligencia, para gastos de traslado desde la ciudad de Manizales, por lo que ha solicitado se designe un auxiliar de la lista de Pereira.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se ordenará agregar el memorial a lo actuado.

Se encuentra en el trámite del auxilio la comisión en referencia, con el objeto de obtener el perfeccionamiento de cautela sobre un predio rural, propiedad de una de las codemandadas, para ello se ha facultado por comisión a la Inspección local de Policía.

Luego de la designación del auxiliar de la justicia que debe asistir a la diligencia, el apoderado de quien tiene interés en la práctica de la diligencia, ha informado la exigencia en el pago de gastos de transporte; solicitando se tenga en cuenta un auxiliar que conforme la Lista de Pereira, ciudad más cercana a esta oficina.

El comitente fijó la suma de \$140.000 para tal concepto.

2- DE LA DESIGNACIÓN:

Debe resaltar esta dispensadora de justicia que esta oficina judicial no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para el cargo de secuestre, mucho menos la cabecera del circuito, por lo cual debió acudir a la lista conformada por una persona natural y una empresa para el efecto, correspondiente a la ciudad de Manizales.

Escogido el auxiliar de la justicia del escrito aportado se deduce la aceptación, colocando como cortapisa el pago de dineros para su traslado a la localidad.

3- DEL TEMA DE HONORARIOS:

El artículo 363 del código general del proceso hace referencia a los honorarios del auxiliar de la justicia, facultando el señalamiento en unos parámetros concretos, al finalizar el cometido o aprobadas las cuentas.

Como se advierte, este despacho no cuenta con lista para el efecto, con el ánimo de no paralizar la realización de

diligencias de *Secuestro* acude a la lista de la ciudad de Manizales, la que actualmente cuenta con dos inscritos, entre ellos el señor CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA.

4- DECISIÓN:

Ante lo expuesto por el profesional, ha de resaltarse el interés en el auxilio pronto de la comisión, la cual está pendiente en el caso de dirimir la solicitud del auxiliar, ello dejando claro, que el designado no se ha dirigido al despacho, obra el memorial de la parte demandante que coloca a nuestro conocimiento la exigencia dineraria para traslado.

Es importante señalar la deficiencia que padece esta oficina al no contar con lista para el efecto acudiendo a la lista de la capital o Distrito Judicial.

Ante la situación planteada y con el ánimo de aligerar el trámite, no queda otro camino que solicitar al despacho comitente, Juzgado Cuarto Civil Municipal, la designación de auxiliar para el efecto de la lista que allí se tenga para el efecto y así abordar el impase presentado.

Por tanto, se notificará de la decisión a la oficina comitente y a la Inspección comisionada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial a la comisión enviada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal con sede en Pereira, dentro de la Ejecución presentada por el señor JOSÉ MARÍA ACEVEDO RIVERA frente a las señoras YESSICA LORENA HENAO MURILLO y PAOLA ANDREA CAÑAVERAL CARMONA, radicada al 2021-00001-00; en consecuencia, ordena oficiar con destino al comitente, a fin de que designe auxiliar de la justicia de la lista que allí se tenga para el efecto.

SEGUNDO: Envíese oficio y comuníquese la decisión a la Inspección local de Policía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.